

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2741/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1307-SEPJF

Documentales recibidas el nueve de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, remite el decreto número trescientos seis (306), por el que se declara la invalidez parcial del diverso dos mil trescientos noventa y cinco (2395), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Asimismo, acompaña copia certificada del oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO1/P.O.1/306/2022 de veinte de mayo de dos mil veintidós, en el que consta que el decreto de referencia fue dirigido al Gobernador estatal para su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, respecto a su solicitud para que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional se tenga por cumplida y se ordene su archivo definitivo, se hace de su conocimiento que este Alto Tribunal se pronunciará en el momento procesal oportuno, una vez que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos hayan acatado la sentencia que nos ocupa, así como lo señalado en los acuerdos presidenciales donde se establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

En consecuencia, **dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2021

al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **remita la publicación en el Periódico Oficial estatal del decreto número trescientos seis (306)**, que concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. [...], o manifieste lo que a su derecho corresponda.

Por otra parte, de la certificación de plazo que obra en autos de dieciséis de mayo del presente año, se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado al Poder Judicial estatal, mediante acuerdo de cuatro de mayo del presente año, sin que a la fecha dicha autoridad haya desahogado el requerimiento efectuado en el referido proveído.

Por lo anterior, **requiérase nuevamente al Poder Judicial del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por la cantidad de **\$636,499.64 M.N. (seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 64/100 Moneda Nacional)**, se cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho convenga, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**"².

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2021

Con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁴, 3⁵ y 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista, por oficio y en esta ocasión, al Poder Judicial del Estado de Morelos, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁵ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁶ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2021

de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 691/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 10/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/EGM

¹⁰ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 138001

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:39:30Z / 14/06/2022T16:39:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c ff 21 a7 0f fc e5 57 81 4d 4a 8d 82 6c 9d 1c 41 6a 16 f8 9e 1b 76 cd 47 9f 23 e4 6b c4 f0 11 8b a0 7a 5c 56 29 11 f2 33 14 fa e1 e5 02 3e 4b e7 b8 01 cc 98 e7 a9 ce e0 6e f1 de da 52 58 10 fa f6 3f ce f7 d6 a1 a8 58 3c dc 2d d3 20 0f 3c ad ce ed 8b 60 d1 5e b8 b2 fc b2 2f f7 aa 5e de 56 89 f0 1b b3 86 4e 4b 3b 78 58 3e 2d 45 07 be fa c9 18 32 b1 52 b0 b7 04 ac 68 df 45 14 6b 09 54 15 0a 86 bf 4a a0 6a 92 45 82 ba 64 f6 75 63 ac 66 b1 f7 6b e5 6a 7b 30 1c 39 48 fb 30 0c bf 39 b6 af 4d b3 a8 f9 c7 1a 3f e6 5d 31 09 da 48 ac 48 54 e6 eb cb 25 1f b9 56 f3 6c df 01 1a 34 05 20 2a 7c 4f ff e1 44 f1 1a 53 0d 76 25 2f 85 1c 8f a1 43 4b 10 56 72 cd 6f f1 28 6b b7 57 e5 f6 f2 c5 24 01 ec 0b 63 48 22 9c 71 77 7a cc ea 01 99 c8 f4 ab 01 6e b0 a2 68 5d 5f ff 79 85 1d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:39:31Z / 14/06/2022T16:39:31-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T21:39:30Z / 14/06/2022T16:39:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4793677			
	Datos estampillados	2FABC18DB726AB3EE64A56DC9CEA0160278399D5C5086C65F16B50769744CD81			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T16:19:40Z / 14/06/2022T11:19:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 29 36 f4 27 a3 c4 7b c3 b8 6f 0b 7b c4 01 fd 39 58 94 13 7c 65 26 3e 15 52 ce f1 9d 2c 82 23 c7 51 7c c1 fc 2d 86 ea 0b a7 09 39 df ec 83 89 2f 00 9e 86 18 db e3 1d 6d d6 39 d8 0c dd d3 4b 9b 11 1a 34 4a 68 32 85 62 9a 4a 5d cd 17 ae 1e 34 4a 94 f7 3b 1b 07 13 fb 44 93 ba 4f 4c 66 79 a9 16 76 29 61 6e 19 88 1e 80 88 66 ca 89 96 06 a7 a6 83 62 fe 72 8d a0 7b d2 f7 6c ee 92 39 0e e8 75 ff 21 8b b5 d9 5e 42 35 84 93 8e c0 3c fc a0 6a f7 c0 98 7c 69 12 1e 62 70 e6 93 e1 ad f1 27 e1 d5 a5 01 15 08 74 02 88 41 d3 7a 07 a9 a9 8a 35 ae 7d 32 01 09 b2 23 ae e9 a4 94 99 8a 63 f2 3b 17 a6 4b 78 93 21 02 eb 44 ee d8 72 89 57 1c 12 cc 20 d8 b3 ff a0 d3 43 84 df 9e a1 a2 d7 8a c8 7f 25 89 06 25 90 17 9e ad 20 6d cb 90 44 d8 f4 36 89 a4 5e a4 da ab 0c 37 8e 56 c9 b7 3a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T16:19:40Z / 14/06/2022T11:19:40-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/06/2022T16:19:40Z / 14/06/2022T11:19:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4790960			
	Datos estampillados	7FE332DE30DACB254E3795BCABB7731C1D39C26B4534697F73CC8C93F56175DE			